



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00123 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGRID EMILSE DIAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META

i. Visto el anterior informe secretarial se procede a decidir sobre la demanda que en ejercicio de la ACCIÓN EJECUTIVA, prevista en el artículo 297 y siguientes del C.P.A.C.A., fue presentada por INGRID EMILCE DÍAZ RODRÍGUEZ contra el MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ

ii. La apoderada de la parte actora, pretende que conforme a lo dispuesto en la sentencia del 24 de febrero de 2012 emitida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO (fls.10-19) y sentencia del 26 de febrero de 2013 emitida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (fls. 20-45), se libre mandamiento ejecutivo a favor de la demandante, ordenando al ejecutado:

- Se reintegre a la ejecutante al cargo de Técnico Administrativo de la Tesorería General Código 367 grado 10 de la planta de empleos del municipio ejecutado.
- Cancele la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$184.937.227, 12), de los cuales VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO CON NOVENTA CENTAVOS (24.514.125.90), se deben girar al FONDO DE PENSIONES.

iii. El numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A., dispone que la competencia en la ejecución de un proceso corresponde a quien profirió la sentencia.

iv. En efecto, dispone la citada norma:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.
(....)

v. En este sentido, si bien la sentencia que dispuso la condena fue el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, la ejecución de la misma por factor de cuantía deberá surtirse ante el Juez de primera instancia que conoció del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

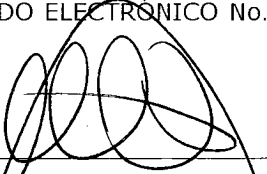
PRIMERO: Ordenase la remisión de las presentes diligencias con sus respectivos traslados, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRLD.

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 2 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27 del 03 de mayo de 2018 .	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	